



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

4^{ta}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 681

20 de octubre de 2022

Presentada por la señora *Rosa Vélez*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre el manejo e impacto de la viruela símica (viruela del mono o *monkeypox*) en Puerto Rico, la cual debe incluir pero no limitarse a los datos sobre la preparación en caso de que se continúe propagando; la respuesta gubernamental ante esta enfermedad y los servicios de salud, tales como los sistemas hospitalarios, planes médicos, profesionales de salud, acceso a medicamentos adecuados para los pacientes para detener su propagación; acceso y efectividad de la vacunación, tratamientos para los pacientes y servicios médicos dirigidos a tratar los potenciales daños permanentes, y las condiciones que puedan desarrollar a largo plazo los sobrevivientes de la enfermedad; información sobre las entidades públicas y privadas que prestan o regulan algún servicio de salud con respecto a esta enfermedad; la existencia de infraestructura pública y privada de las facilidades médico-hospitalarias de diagnóstico y tratamiento; el estudio de las agencias o instrumentalidades que recopilan estadísticas vitales, y aquellas instituciones que hacen investigaciones y desarrollos de nuevas tecnologías y las industrias que elaboran medicinas y medicamentos para esta enfermedad; la respuesta gubernamental pertenecientes a la prevención, el desarrollo de una vida saludable y las adecuadas prácticas para prevenir su propagación; recomendaciones de política pública; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establece en su Artículo I, Sección 2, que nuestro gobierno tendrá forma republicana y se ejercerá a

través de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial. En el Artículo III, Sección 1, se establece que el Poder Legislativo será ejercido por dos cámaras: el Senado y la Cámara de Representantes. Asimismo, dispone la Sección 9 del mismo artículo que “[c]ada cámara... adoptará las reglas propias de cuerpos legislativos para sus procedimientos y gobierno interno”.

Al amparo de esta facultad constitucional, el pasado 14 de enero de 2021, el Senado de Puerto Rico aprobó la Resolución del Senado 40, la cual designó las comisiones permanentes de este Alto Cuerpo Legislativo. Entre las comisiones permanentes designadas, se encuentra la Comisión de Salud (en adelante, “Comisión”). La Sección 1 de la referida Resolución del Senado 40, describe detalladamente las funciones que persigue la Comisión, y en su parte pertinente a esta resolución, dispone lo siguiente:

Examinará de manera continua el desempeño, funcionamiento y políticas del Departamento de Salud, así como todas las demás agencias e instrumentalidades públicas relacionadas con los servicios de salud, incluyendo las entidades que operan o administran seguros o planes médicos o de medicina. Realizará los estudios necesarios para establecer una política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, cuyo norte sea que todo ciudadano del Estado Libre Asociado de Puerto Rico esté cubierto por un plan de seguro y la viabilidad de establecer un plan integral de salud para todos los ciudadanos.

Evaluará y presentará legislación con el propósito de atender la emergencia salubrista del Covid-19, así como cualquier otra situación que incida sobre la salud pública. Específicamente, que viabilice el acceso a tratamiento adecuado para los pacientes, y garantizar el acceso a servicios médicos dirigidos a tratar los potenciales daños permanentes y condiciones que puedan desarrollar a largo plazo los sobrevivientes de la enfermedad.

Por otra parte, es menester destacar que, el poder investigativo de la Rama Legislativa fue reconocido en Puerto Rico a través de la opinión en *Peña Clos v. Cartagena Ortiz*, donde nuestro Tribunal Supremo expresó que este poder es “secuela

y parte indispensable del propio poder de legislar”.¹ Lo importante al utilizar el poder investigativo en la Legislatura, es que este no se ejerza arbitrariamente y que persiga un propósito legislativo.² No es necesario, sin embargo, que el proceso de una investigación legislativa esté vinculado al deseo de radicar alguna pieza legislativa, por parte del Legislador.

En semanas recientes, lo que no parecía una realidad, la propagación de la viruela símica, también conocida como la viruela del mono, ha aumentado considerablemente en todo el mundo, incluyendo Puerto Rico. Esta es una infección zoonótica endémica de varios países de África, la cual puede transmitirse de animales a humanos, y, también puede propagarse entre personas. Asimismo, el 7 de mayo de 2022, se reportaron a la Organización Mundial de la Salud (“OMS”) los primeros casos de viruela símica fuera de su área endémica. A raíz de esta identificación, el 16 de mayo de 2022 la OMS emitió un Aviso de Salud sobre la Viruela Símica.

Así las cosas, el 20 de mayo de 2022, los Centros para la Prevención y Control de Enfermedades de los Estados Unidos (CDC, por sus siglas en inglés), emitieron un aviso de salud sobre la viruela símica. El 23 de mayo de 2022, el Departamento de Salud de Puerto Rico, activó su Centro de Operaciones de Emergencia (en adelante, “DOC”) en el nivel 3, según se establece en el Plan Operacional de Emergencias del Departamento de Salud. Posteriormente, emitió un aviso de salud sobre la viruela símica en Puerto Rico. El 6 de junio de 2022, el Departamento de Salud publicó una guía con relación a la vigilancia epidemiológica para la viruela símica en Puerto Rico.

El 24 de junio de 2022, se identificó en Puerto Rico el primer caso sospechoso de viruela símica. Desde entonces, se han realizado cientos de pruebas para diagnosticar virus Orthopox de manera local. Producto de la propagación a nivel internacional, el Comité de Emergencias de la OMS declaró el brote internacional de viruela símica como una Emergencia de Salud Pública de Preocupación

¹ Peña Clos v. Cartagena Ortiz, 144 DPR 576, 587 (1983).

² *Id.*

Internacional. Así las cosas, en Estados Unidos se han reportado aproximadamente 26,577 y la cifra mundial es de 71,096. Asimismo, en Puerto Rico se han reportado aproximadamente 189 casos de viruela símica y unos trece casos sospechosos.

Ante el inminente impacto de esta enfermedad, el Gobierno de Puerto Rico tiene que implementar aquellas medidas necesarias para prevenir y controlar la diseminación y proteger el bienestar de nuestra ciudadanía. A esos fines, el Gobierno de Puerto Rico, el 1 de septiembre de 2022, decretó una emergencia (Boletín Administrativo Núm. OE-2022-044) con el fin de implementar una respuesta para atender el brote internacional de la viruela símica a nivel local.

Conscientes de todo lo antes esbozado, es menester que la Comisión de Salud inicie y mantenga una investigación continua sobre todo lo relacionado con esta enfermedad en Puerto Rico.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico,
2 realizar una investigación sobre el manejo e impacto de la viruela símica (viruela del
3 mono o *monkeypox*) en Puerto Rico, la cual debe incluir pero no limitarse a los datos
4 sobre la preparación en caso de que se continúe propagando; la respuesta
5 gubernamental ante esta enfermedad y los servicios de salud, tales como los sistemas
6 hospitalarios, planes médicos, profesionales de salud, acceso a medicamentos
7 adecuados para los pacientes para detener su propagación; acceso y efectividad de la
8 vacunación, tratamientos para los pacientes y servicios médicos dirigidos a tratar los
9 potenciales daños permanentes, y las condiciones que puedan desarrollar a largo
10 plazo los sobrevivientes de la enfermedad; información sobre las entidades públicas
11 y privadas que prestan o regulan algún servicio de salud con respecto a esta

12 enfermedad; la existencia de infraestructura pública y privada de las facilidades
13 médico-hospitalarias de diagnóstico y tratamiento; el estudio de las agencias o
14 instrumentalidades que recopilan estadísticas vitales, y aquellas instituciones que
15 hacen investigaciones y desarrollos de nuevas tecnologías y las industrias que
16 elaboran medicinas y medicamentos para esta enfermedad; la respuesta
17 gubernamental pertenecientes a la prevención, el desarrollo de una vida saludable y
18 las adecuadas prácticas para prevenir su propagación; recomendaciones de política
19 pública.

20 Sección 2.- La Comisión, para llevar a cabo lo ordenado en la Sección 1 de esta
21 Resolución, y sin que se entienda como una limitación a sus facultades, podrá
22 celebrar vistas públicas; citar funcionarios y testigos, ya sean personas naturales o
23 jurídicas; requerir información, documentos y objetos; y realizar inspecciones
24 oculares a los fines de cumplir con el mandato de esta Resolución, de conformidad
25 con el Artículo 31 del Código Político de Puerto Rico de 1902, según enmendado.

26 Sección 3.- La Comisión deberá rendir un informe con sus hallazgos,
27 conclusiones y recomendaciones antes de concluir la Decimonovena Asamblea
28 Legislativa. No obstante, la Comisión podrá rendir informes parciales cuando lo
29 estime necesario.

30 Sección 4.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
31 aprobación.